

ACUERDO IMPEPAC/CEE/32/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

ANTECEDENTES

1. **CREACIÓN DEL INSTITUTO.** En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, lo relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. **REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.** En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN DE ASUNTOS EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2017. Con fecha 18 de octubre del año dos mil diecisiete mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral. Quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

Mtra. Ixel Mendoza Aragón	Consejera Presidenta
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera integrante
Lic. Xitlali Gómez Terán	Consejera integrante

7. INTEGRACIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2018. Así mismo con fecha 22 de diciembre del año 2018 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la misma manera que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, sin rotación alguna.

8. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año 2018, tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

9. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018.

10. CREACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS. Con fecha 14 de diciembre del año 2017, mediante decreto 2342, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5559, se crea el municipio indígena Coatetelco, Morelos; así mismo con fecha 18 de diciembre de la misma anualidad, mediante decreto 2344, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5560, se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; de igual manera, con fecha 19 de diciembre del año 2017,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LAZARO LANDA.

mediante decreto 2343, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5561, se crea el municipio de Hueyapan, Morelos y finalmente, con fecha 22 de diciembre de la misma anualidad, mediante decreto 2341, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5563, se crea el municipio de Tetelcingo, Morelos.

11. CONSULTA. Con fecha quince de febrero del año en curso, los ciudadanos **YURIANA LÁZARO LANDA** y **ALBERTO ÁVILA LÓPEZ**, presentaron ante este Instituto, escrito para realizar la solicitud que ahora se contesta, siendo necesario precisar que la misma solo fue rubricada por la Ciudadana **YURIANA LÁZARO LANDA**, motivo por el cual solo se le reconoce la personalidad a la persona citada, siendo el contenido de la consulta lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional y el Artículo 78 Fracciones XXV, XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vengo a consulta ante este órgano electoral para efecto de los actos preliminares para que una organización pueda constituirse como Partido Político los siguientes puntos, y tomando en consideración los diversos decretos en los cuales se crean política y geográficamente los municipios de COATETELCO, HUEYAPAN Y XOXOCOTLA, para lo cual solicito lo siguiente:

A) Se me informe si estos Municipios se tomarán en cuenta para la CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, para la creación de los nuevos partidos políticos locales, es decir, si serán considerados dentro de las terceras partes de Municipios necesarios para el número requerido de asambleas.

B) Se me informe si estos Municipios se tomarán en cuenta para las afiliaciones que se deberá de realizar y cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en la última jornada electoral.

Sic

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

12. ACUERDO DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha 07 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es aprobado por unanimidad el proyecto de acuerdo, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la ciudadana **YURIANA LÁZARO LANDA**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

- I. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;*
- II. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Asimismo, el numeral 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

El énfasis es nuestro.

X. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los ciudadanos respecto a la aplicación del Código Comicial local, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

aplicación legal, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. CONSULTA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se señala como atribución del Consejo Estatal Electoral lo que a continuación se transcribe:

ARTICULO 78

[...]

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a responder la consulta que realizó consulta realizada por la ciudadana **YURIANA LÁZARO LANDA**, quien se presentó por su propio derecho, dirigida a la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo la materia de la misma, lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional y el Artículo 78 Fracciones XXV, XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vengo a consultar ante este órgano electoral para efecto de los actos preliminares para que una organización pueda constituirse como Partido Político los siguientes puntos, y tomando en consideración los diversos decretos en los cuales se crean política y geográficamente los municipios de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

COATETELCO, HUEYAPAN Y XOXOCOTLA, para lo cual solicito lo siguiente:

A) Se me informe si estos Municipios se tomarán en cuenta para la CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, para la creación de los nuevos partidos políticos locales, es decir, si serán considerados dentro de las terceras partes de Municipios necesarios para el número requerido de asambleas.

B) Se me informe si estos Municipios se tomarán en cuenta para las afiliaciones que se deberá de realizar y cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en la última jornada electoral.

Sic

[...]

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la consulta realizada, se encuentran las siguientes normas jurídicas;

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) La Ley General de Partidos Políticos,
- c) El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y
- d) El Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Sin embargo, y considerando que primigeniamente la consulta está relacionada con el derecho de asociación y estriba en la formación de un partido político local, se atiende en un primer momento lo dispuesto por los **artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismos que se relacionan con los **artículos 2, numeral 1, incisos a) y b), y 3, de la Ley General de Partidos Políticos**, que a la letra señalan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 9.

[.....]

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero **solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.** Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

[.....]

[.....]

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;**
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

[.....]

De la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 2.

[.....]

"1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y"

[.....]

Artículo 3.

[.....]

"1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos

Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.”

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[.....]

En ese sentido, se ha establecido que el derecho para asociarse con fines político-electorales y cuya libertad únicamente se encuentra otorgada a los ciudadanos mexicanos; es pertinente considerar que la autoridad que tiene la atribución para conocer del registro de aquellas asociaciones que tienen la intención de formar un Partido Político Local, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

Artículo 9

[...]

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

[...]

Así también, en el artículo 2 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

Artículo 2

[...]

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el **artículo 78 fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

[...]

Finalmente podemos encontrar en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, dentro del artículo que a continuación se cita:

[...]

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario **del título segundo**, capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos, en su parte conducente de la constitución y registro de los partidos políticos y tiene por objeto establecer los procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, sujetas a los principios de constitucionalidad y legalidad, para que una organización obtenga el registro como Partido Político Local.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normatividad que el INE expida en materia de constitución de nuevos Partidos Políticos.

[...]

De lo anterior, se desprende que tanto Ley General de Partidos Políticos como el reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, son ordenamientos jurídicos aplicables en la formación de nuevos Partidos Políticos en el Estado de Morelos, en virtud que la Ley General de Partidos Políticos constituye una legislación de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, concatenado a ello, el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, es un ordenamiento secundario, de aplicación en el Estado de Morelos, por lo cual se debe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

cumplir con los requisitos señalados en ambos ordenamientos, aunado a que lo señalado en el reglamento es derivado de lo que se encuentra inserto en la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala respecto a los Partidos Políticos, lo siguiente:

[...]

Artículo 21. *Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

Para los efectos de este Código, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes, en términos de la normativa.

[...]

XIII. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA. Siendo este Órgano Electoral competente para dar respuesta a la solicitante y señalando el marco normativo aplicable, y en virtud de la información recibida mediante memorando de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos identificado con el número IMPEPAC/DEOyPP/027/2019, se procede a contestar la consulta formulada por la ciudadana **YURIANA LÁZARO LANDA**, quien actúa por su propio derecho, en los siguientes términos:

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 1, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional y el Artículo 78 Fracciones XXV, XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vengo a consultar ante este órgano electoral para efecto de los actos preliminares para que una organización pueda constituirse como Partido Político los siguientes puntos, y tomando en consideración los diversos decretos en los cuales se crean política y geográficamente los municipios de COATETELCO, HUEYAPAN Y XOXOCOTLA, para lo cual solicito lo siguiente:

A) Se me informe si estos Municipios se tomarán en cuenta para la CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, para la creación de los nuevos partidos políticos locales, es decir, si serán considerados dentro de las terceras partes de Municipios necesarios para el número requerido de asambleas.

[...]

En vía de respuesta puede señalarse que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10 numeral 2 inciso c) y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 11 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenda Constituirse como Partido Político Local que señalan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

[...]

Artículo 10.

...

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a)...

b)...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y...

[...]

[...]

Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local

Artículo 11. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

[...]

Motivo por el cual y toda vez que en la elección inmediata anterior no existieron dentro del padrón electoral de los municipios indígenas que señala la solicitante, solo deberá de tomarse en cuenta los 33 Municipios con los que se cuenta en el padrón electoral.

[...]

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional y el Artículo 78 Fracciones XXV, XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vengo a consulta ante este órgano electoral para efecto de los actos preliminares para que una organización pueda constituirse como Partido Político los siguientes puntos, y tomando en consideración los diversos decretos en los cuales se crean política y geográficamente los municipios de COATETELCO, HUEYAPAN Y XOXOCOTLA, para lo cual solicito lo siguiente:

A) ...

B) *Se me informe si estos Municipios se tomarán en cuenta para las afiliaciones que se deberá de realizar y cumplir con el 0.26% del padrón electoral utilizado en la última jornada electoral.*

[...]

En respuesta a esta interrogante se le hace del conocimiento a la solicitante, que toda vez que las afiliaciones deben hacerse a través de la credencial de electoral vigente, y que no ha existido a la fecha una

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA

credencialización dentro de los municipios indígenas del estado de Morelos, por no estar constituidos toda vez, que esta atribución la tiene conferida el Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Local en su numeral 40, fracción XI, y con las Disposiciones Transitorias de los decretos de creación de los municipios indígenas.

Ahora bien en relación con esta respuesta se le recuerda al solicitante que con fundamento en el artículo 10, numeral 2, inciso c) que señala:

[...]

... bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

[...]

Lo anterior en correlación con lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo, del Reglamento para las Organizaciones que pretendan Constituirse como Partido Político Local.

Por lo que en atención a lo antes citado, esta Autoridad señala que actualmente no se cuenta con el seccionamiento correspondiente en los municipios de Xoxocotla, Coatetelco, Hueyapan y Tetelcingo, toda vez que corresponde al Instituto Nacional Electoral la actualización de la cartografía electoral, esto concatenado con la facultad del Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Local en su numeral 40, fracción XI, y con las Disposiciones Transitorias de los Decretos de creación de los Municipios indígenas.

Así mismo se informa que por oficio número INE/UTVOPL/1267/2019 el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señaló que en la base de datos del Padrón Electoral solicitado a través del oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

IMPEPAC/PRES/125/2019, no se cuenta con un campo que identifique "municipios indígenas" documento que se inserta a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
14:11 hrs
04 MAR 2019
Resorro

RECIBIDO
04 MAR 2019
13:51

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

OFICIO NÚMERO: INEUTVOPU/1267/2019

ASUNTO: Información registral, Morelos

Ciudad de México, 1 de marzo de 2019

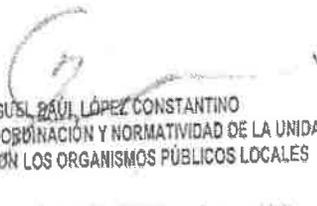
MTRA. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 26, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; remito copia del correo electrónico, enviado por el Mtro. Cesar Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio IMPEPAC/PRES/125/2019, informa que en la base de datos del Padrón Electoral solicitado no se cuenta con un campo que identifique "municipios indígenas", por lo que se aportó la información a nivel sección y tipo de sección.

Agradezco de antemano remitir el acuse del presente oficio, a las cuentas de correo electrónico vinculacion@ine.mx e israel.analco@ine.mx.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.p. Dr. Lorena Córdova Villalón - Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Para su conocimiento
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Mismo fin.
Lic. Edmundo Jacobo Nájera - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Mismo fin.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo - Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Mismo fin.
Archivo

<small>Validó:</small>	<small>Lic. Anah García Márquez</small>
<small>Elaboró:</small>	<small>Lic. Israel Anah Reyes</small>

Calle de Arco No. 436, Col. Ex Hacienda Cuernavaca, CP. 74000, Puebla
Tlaxcala, Puebla, Ciudad de México
Comunicación 029 95 97 05 (P. 2014), Ciudad (029 95 97 10 01)
www.ine.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

Por lo que solo deberán de tomarse en cuenta los Municipios contenidos en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, es decir, el padrón a la fecha de abril 2018, por ser el del periodo electoral 2017-2018; mismo que se proporciona a continuación:

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS


**CONCENTRADO DEL PADRON ELECTORAL
CON CORTE DEL 30 DE ABRIL DE 2018**

MUNICIPIO	PADRON	% 26%
AMACUZAC	13,394	4.82
ATLATLAFUCAN	17,043	4.31
AXOCHIAPAN	25,964	7.51
AYALA	61,890	16.91
COATLÁN DEL RÍO	8,260	1.48
CUAUTLA	142,489	37.47
CUERNAVACA	313,533	81.19
EMILIANO ZAPATA	62,609	16.28
HUITZILAC	14,783	3.84
JANTETELCO	12,710	3.05
JILTEPEC	164,760	42.38
JOJUTLA	46,880	11.89
JONACATEPEC	11,904	3.05
MAZATEPEC	8,032	2.08
MIACATLÁN	20,167	5.24
OCUITLICO	13,036	3.39
FUENTE DE IXTLA	48,832	12.56
TEMIXCO	86,537	22.00
TEMASCAC	11,012	2.83
TEPALCINGO	20,231	5.20
TEPOZTLÁN	29,226	7.59
TETECALA	6,342	1.64
TETEL DEL VOLCÁN	14,478	3.74
TLALNEPANTLA	5,036	1.30

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la ciudadana **YURIANA LÁZARO LANDA**, quien actúa por su propio derecho, en términos de las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la Ciudadana **YURIANA LÁZARO LANDA**, en el domicilio que señaló para tal efecto.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría, y con voto particular en contra de la consejera presidenta M. en C. Ana Isabel León Trueba y del consejero Ublester Damián Bermudez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con veintinueve minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**HERTINO AVILÉS
ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

MUNICIPIO	PADRON	0.26%
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	37,778	98.22
TLAQUILTENANGO	25,017	65.04
TLAYACAPAN	14,127	36.73
TOTOLAPAN	8,022	20.86
XOCHITEPEC	49,273	128.11
YALTEPEC	77,230	200.80
YECAPIXTLA	35,528	92.37
ZACATEPEC	29,297	75.17
ZACUALPAN DE AZTLIPAS	7,289	18.69
TOTAL EN EL ESTADO DEMOELOS	1,447,609	3,750.78

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos **41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 9, 34 fracción I, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, párrafo primero, 9, 10, 11, 13 y 17, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, 63, párrafo tercero, 69, 71, 78, y 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local;** este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CINQUE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

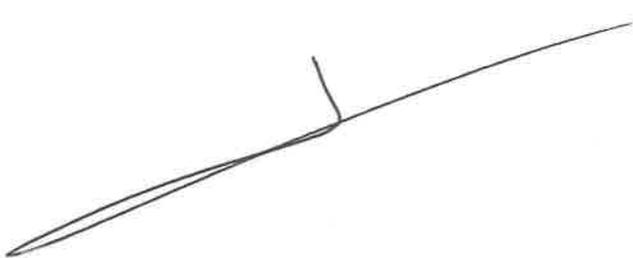
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADO POR LA CIUDADANA YURIANA LÁZARO LANDA.

